



INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que corrido el traslado correspondiente, la parte ejecutada manifestó encontrarse de acuerdo con la liquidación del crédito presentada por la parte actora; asimismo le informo que se encuentra pendiente pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Buga - Valle, 19 de abril de 2023.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0672

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BEJARANO SALAZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00129**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, constata el Despacho al revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, ésta se encuentra ajustada a la sentencia de Segunda Instancia emanada del Tribunal Superior de Buga Sala Laboral de fecha 29 de julio de 2022, liquidación con corte al 30 de marzo del año 2023, por un valor total del crédito de **\$99.515.990,97 (ver archivo digital no 70)** la cual deberá declararse en firme, ello atendiendo igualmente que, respecto a la misma, la ejecutada Colpensiones manifestó encontrarse de acuerdo con ella **(ver archivo digital No 74)**.

Asimismo, se aprobará la liquidación de costas del presente juicio ejecutivo laboral, liquidadas en auto inmediatamente anterior, en suma, de dos millones de pesos \$2.000.000,00 a cargo de la ejecutada Colpensiones, y a favor de la parte ejecutante.

Finalmente, como quiera que la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a derecho, se accederá a la misma y se dispondrá el embargo y retención de los dineros que se encuentren y/o se llegaren a depositar, a título de DEPOSITO EN CUENTA CORRIENTE, DEPOSITO EN CUENTA DE AHORROS, CDT o a cualquier otro susceptible de ser embargado, posean, la ejecutada Colpensiones Nit 900.336.004-7, en las entidades bancarias y financieras con oficina principal, sucursal y agencias, localizadas en el territorio nacional que a continuación se relacionan; SIEMPRE QUE LAS MISMAS NO TENGAN EL CARÁCTER DE INMEBARGABLES CONFORME A DERECHO:

BANCO DAVIVIENDA S.A.

fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCOLOMBIA, notificacionjudicial@bancolombia.com.co

BANCO DE BOGOTA jdiaz@bancodebogota.com.co



BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO CORPBANCA notificaciones.juridico@itau.co
CITIBANK legalnotificacionescitibank@cit.com
GNB SUDAMERIS notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co
BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
COLPATRIA RED MULTIBANCA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
AV-VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO PROCREDIT impuestos@credifinanciera.com.co
BANCAMIA S.A. impuestos@bancamia.com.co
BANCO W.S.A. notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCOOMEVA notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.com.co
BANCOFINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO SANTANDER notificaciones.juridico@itau.co
BANCO MUNDO MUJER dj-notificacionesjudiciales@banrep.gov.co
MULTIBANK S.A. notificacionesjudiciales@alianza.com.co
BANCOMPARTIR S.A. notificaciones@mibanco.com.co

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: TENER como valor del crédito, liquidado al 30 de marzo del año 2023, la suma de **\$99.515.990,97** a cargo de la ejecutada Colpensiones.

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS fijadas en auto inmediatamente anterior.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas. Dispóngase el embargo y retenciones de dineros, títulos, derechos, créditos y de bienes de la ejecutada Colpensiones Nit 900.336.004-7 como se indicó en la parte considerativa de esta providencia; siempre que las cuentan no tengan el carácter de inembargables.

QUINTO: CONTINUESE el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **20/ABRIL/2023**

REINALDO FOSSA GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante, elevó solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de abril de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0676

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA CAICEDO C.C 29.304.869
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00236**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que las codemandadas PROTECCION S.A Y COLPENSIONES consignaron la suma de **\$5.000.000,00** la primera y **\$200.000,00** la segunda, por concepto de la condena impuesta por costas del proceso, constituyendo los títulos judiciales No **469770000074745** y **469770000074610** respectivamente, se considera pertinente acceder a la solicitud de entrega elevada por la doctora ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31644807 y portadora de la T.P No 128.416 CSJ, apoderada de la parte demandante y quien cuenta con facultades expresas para recibir.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR el depósito judicial efectuado por la demanda PEOTECCION S.A, por valor de **\$5.000.000,00** correspondiente al título judicial No **469770000074745**; y el efectuado por Colpensiones Título No **469770000074610** por valor de **\$200.000,00**, a la doctora ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31644807 y portadora de la T.P No 128.416 C.S.J. Autorícese la entrega del título por ventanilla del Banco Agrario.

SEGUNDO: Devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Juez,



ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **060** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **20/ABRIL/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que en autos anteriores se ha requerido a la parte interesada informar sobre otros canales de contacto del señor demandado EDGAR HUGO MENA HERNÁNDEZ, sin obtener respuesta sobre el particular; asimismo, también se ordenó realizar la notificación personal a la dirección de domicilio del demandado.

En igual sentido, obra dentro del expediente digital el envío a través de los canales digitales de la notificación de la demanda al demandado MENA HERNÁNDEZ, el cual no ha allegado contestación o pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de abril de 2023

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0673

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: RAFAEL GONZÁLEZ AZCÁRATE
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00101**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que efectivamente la persona natural demandada, señor EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, no ha comparecido a este asunto, pese a haberse remitido aviso de notificación inicialmente de modo virtual a la dirección electrónica manifestada por la parte demandante anunciada como mena0505@hotmail.com, y posteriormente de manera física a la dirección de domicilio (Archivo No. 52 E.D.); en tal sentido al haber operado la notificación virtual (Archivo No. 11 E.D.), acorde a lo consignado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y en aplicación de lo establecido para el efecto en el inc. 1º del art. 30 del C.P.T. y la S.S., se dispondrá frente al nombrado codemandado **(i)** tener por no contestada la demanda **(ii)** continuar el trámite de ley.

Así las cosas, encontrándose debidamente contestada la demanda por los demás integrados al contradictorio, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del codemandado EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, por lo expuesto en este proveído, con las consabidas consecuencias procesales.

SEGUNDO: SEÑALAR el **19 de MARZO de 2024** a las **02:00 P.M. del**, para que tenga lugar la audiencia pública del artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S., para



agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER a la audiencia pública, la que se llevará de modo preferencial de forma virtual, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.; asimismo, que los testigos solicitados y quienes deban absolver interrogatorio de parte, deben presentarse al acto a fin de desarrollar la audiencia de trámite y juzgamiento en caso de ser ello posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANDREA PATRICIA ÁLVAREZ LAMOS

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1°)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado **No. 060** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/ABRIL/2023

REINALDO FERRER GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados MARIELA MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA AMPARO MARTINEZ GONZALEZ, FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, CONRRADO MARTINEZ GONZALEZ Y ESTER JULIA GONZALEZ, herederos del causante CONRADO MARTINEZ URREA, dentro del término legal allegaron contestación a la demanda, e igualmente presentaron excepción previa; igualmente le informo que, la Dra. DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, en su calidad de curadora de los herederos indeterminados del causante CONRADO MARTINEZ URREA, dentro del termino legal, contestó la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de abril del año 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0670

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: SILVIA JERONIMA SOTO PALACIOS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CONRADO MARTINEZ URREA Y A.F.P. PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00022**-00

Buga - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que los codemandados MARIELA MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA AMPARO MARTINEZ GONZALES, FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, CONRADO MARTINEZ GONZALEZ Y ESTER JULIA GONZALEZ, herederos del causante CONRADO MARTINEZ URREA radicaron dentro del término legal de 10 días su escrito de respuesta; de otro, que, al revisar dicho escrito, el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Se correrá traslado de la excepción previa propuesta rotulada bajo el nombre de “*INEPTA DEMANDA ART 100 CGP LIT 5.*” Por tres (03) días a la parte actora para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Igualmente, se constata que la respuesta a la demanda presentada por la Dra. DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, en su calidad de curadora de los herederos indeterminados del causante CONRADO MARTINEZ URREA, fue presentada dentro del término legal, y que cumple las exigencias del citado Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.



Finalmente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los codemandados MARIELA MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA MARTINEZ GONZALEZ, GLORIA AMPARO MARTINEZ GONZALES, FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, CONRADO MARTINEZ GONZALEZ Y ESTER JULIA GONZALEZ, herederos del causante CONRADO MARTINEZ URREA.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la Dra. DIANA CATALINA VALENCIA GIRALDO, en su calidad de curadora de los herederos indeterminados del causante CONRADO MARTINEZ URREA.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora, de la excepción previa propuesta por el termino de tres (03) días para los fines pertinentes.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del 22 de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, en caso de ser posible la realización de la segunda de las diligencias mencionadas; para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta





INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte demandante solicitó la corrección del número de cedula de la señora BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ en las sentencias de primera y segunda instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 19 de abril de 2023.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0675

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE LINO ORTEGA MARMOLEJO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2015-00140-00**

Buga-Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, tenemos que mediante sentencia de primera instancia No 045 del 16 de junio del año 2022, y en la sentencia de segunda instancia No 15 del 14 de febrero del año 2023, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga, se indicó como causante del derecho reconocido, a la señora BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ, identificada con la **C.C. No. 29.541.978**.

Ahora bien, ha manifestado la parte actora que el número correcto de la cedula de la señora BURBANO GOMEZ, corresponde al número **29.541.078.**, por lo que ha solicitado la corrección aritmética de las mentadas providencias; así las cosas, tenemos que el Artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral indica lo siguiente:

*“Corrección de errores aritméticos **y otros**.*

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la **dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Conforme a lo anterior, y luego de constatado en el plenario que efectivamente el numero correcto de la cedula de la causante BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ es el **29.541.078.**, se procederá a corregir tal situación, indicándose en consecuencia que, para todos los efectos legales, la causante del derecho reconocido mediante sentencia de primera instancia No 045 del 16 de junio del año 2022, y de la sentencia de segunda instancia No 15 del 14 de febrero del año 2023, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga, es la señora BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ, identificada en vida con la cedula No **29.541.078.**

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el número de cedula de la causante del derecho reconocido mediante sentencia de primera instancia No 045 del 16 de junio del año 2022, y de la sentencia de segunda instancia No 15 del 14 de febrero del año 2023, proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Buga.

SEGUNDO: TENGASE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES a la señora BLANCA NUBIA BURBANO GOMEZ, identificada en vida con la cedula No **29.541.078.**, como quien dejo causado los derechos reconocidos en las mentadas sentencias.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta.





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandada, ha solicitado aplazamiento de la diligencia programada para el 20 de abril del año 2023, en razón a que el representante legal de la sociedad demandada, debe asistir como acompañante a una cita médica de su esposa, la señora PATRICIA CHARRIA RIVERA. Se hace saber que según el certificado de existencia y representación legal obrante en el plenario, la entidad cuenta con gerente y subgerente, último cargo que ocupa la citada señora. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 19 de abril del 2023



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0674

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MAGDA AMPARO MORALES DOMINGUEZ
DEMANDADOS: URGENCIAS MEDICAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00044-00**

Buga - Valle, diecinueve (19) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, constata este despacho que MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES, quien funge como representante legal de la demandada URGENCIAS MEDICAS S.A.S., en calidad de gerente, efectivamente es cónyuge de la señora PATRICIA CHARRIA RIVERA, representante legal suplente de la misma empresa y quien tiene programado un procedimiento medico en la ciudad de Cali, el día 20 de abril del año 2023; en los términos contenidos en el certificado de existencia y representación legal de la demandada obrante al plenario.

Así las cosas, y al configurarse una justa causa que soporta la inasistencia de la representación legal de la demanda a la audiencia reglada en el artículo 77 del CPT y la SS, se accederá a la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el 20 de abril del año 2023, y se procederá a programar una nueva fecha para realizar la audiencia dispuesta en el artículo 77 del estatuto adjetivo laboral, advirtiendo a las partes que tal diligencia se realizará de manera presencial en las instalaciones de este estrado judicial, por lo que los interesados deberán acudir personalmente para lo correspondiente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL APLAZAMIENTO de la audiencia programada para el 20 de abril del año 2023, solicitada por la demandada, por lo aquí expuesto.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la diligencia para el viernes **05 de mayo de 2023 a las 02:00 P.M.**, momento en que se celebrará la audiencia pública de reglada en el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., esto es, conciliación, decisión excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y practica de pruebas.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que la diligencia se realizara de manera presencial en las instalaciones del Despacho, por lo que deberán concurrir de manera personal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ANDREA PATRICIA ALVAREZ LAMOS

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO**

SECRETARÍA

En Estado No. **060** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **20/abril/2023**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario